



RÍO BRAVO
GOBIERNO MUNICIPAL

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
PRESENTE. –**

C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, Presidente Municipal, del Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 115 fracción 1, 11, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 45, 46, 58 fracción 1, 64, 68, 91 fracción V, 95, 130, 131, 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42, 49 fracción 1, 11, 51, 53, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comparecemos ante ese Honorable Congreso del Estado a promover Iniciativa de Decreto con el objeto de que se autorice, LA REVOCACION DEL DECRETO No. LXIII-247, EL CUAL FUE PUBLICADO EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO LA CREACION DEL INSTITUTIO MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE DE RIO BRAVO; fundándonos en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º., 4º., Y 49, fracción II, del Código Municipal establecen, en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.
- 2.- El artículo 58 fracción 1 de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la Ley, en los artículos 44, 49 fracciones 1, II, del **Código Municipal del Estado**



RÍO BRAVO

GOBIERNO MUNICIPAL

concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para revocar sus acuerdos y en su caso iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades. Que otorga la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; iniciar Leyes o Decretos ante el Congreso del estado para los asuntos de sus respectivas localidades; someter a la aprobación del Congreso la revocación de sus acuerdos.

ANTECEDENTES

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Río Bravo Tamaulipas, fue aprobado en sesión extraordinaria de cabildo número 01, de fecha 01 de octubre del año 2016 en donde obra el acuerdo número IX (09) por el cual se reforma el artículo 12 del reglamento del gobierno municipal de Río Bravo Tamaulipas, únicamente en lo concerniente a la Dirección de Educación Cultura y Deporte.

Dicho ente, desde la autorización de su creación o mejor dicho desde que el cabildo de la Administración 2016-2018 autorizo su creación, nunca entro en funciones, ni conto con estructura, y tampoco con fondos municipales o de alguna otra índole y como se aprecia en el reglamento que se adjunta nunca hubo modificación alguna al citado ordenamiento.

3.- De lo anteriormente mencionado se desprende que, desde la creación Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Río Bravo, mismo que fue aprobado en sesión extraordinaria de cabildo, asentada en acta 01, de fecha 01 de octubre del año 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con Numero de Decreto LXIII-247, con fecha 14 de septiembre de 2017, este ente nunca estuvo en funciones.



RÍO BRAVO

GOBIERNO MUNICIPAL

4.- Para este efecto, el personal de la Contraloría Municipal se avocó a realizar un estudio y análisis respecto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Río Bravo, realizando un estudio en las distintas dependencias para verificar la existencia de dicho Instituto, sin embargo, no apareció evidencia alguna de que el referido instituto haya estado en funcionamiento, así mismo, se verificó que en la presente administración tampoco hay evidencia de su funcionamiento, en ese contexto, y tomando en consideración de que el citado instituto no ha sido funcional desde su creación es por lo que se solicita la cancelación y revocación del acuerdo donde se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Río Bravo y en consecuencia se quede sin efecto el Decreto Número LXIII-247, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2017, del cual debe señalarse que nunca se concretó jurídicamente la creación de dicho ente, en consecuencia, el instituto jamás tuvo presencia y mucho menos patrimonio jurídico propio o presupuesto alguno autorizado.

En ese contexto resulta **procedente solicitar que se revierta la creación del precitado Instituto toda vez que las necesidades del municipio no contemplan la existencia de un ente como este, esto en razón de que dicho ente le resulta gravoso a la Hacienda Pública Municipal, tan es así que desde su creación no se le asigne presupuesto alguno a dicho instituto.**

5.- Lo anterior puede efectuarse así, ya que el instituto en cuestión jamás tuvo presencia en el municipio, y jamás se ha gestionado, administrado y mucho menos ejercido recurso alguno para dicho instituto.

6.- En consecuencia, de lo anteriormente citado y percatándonos de que dicho instituto nunca fue contemplado ni el reglamento municipal y mucho menos en el organigrama municipal y desde la aprobación de su creación en el año 2017 a la fecha no ha sido utilizado dicho instituto como ente generador de recursos o que ejerza algún tipo de recurso y tomando en consideración que lleva 8



RÍO BRAVO

GOBIERNO MUNICIPAL

años sin ser utilizado como tal, este Municipio en coordinación con la Contraloría Municipal coinciden en que no tiene razón de ser la existencia del multicitado instituto.

7.- El fundamento legal para este caso concreto, se determina en el artículo 44, 49, fracción 11 y 51 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, observándose en lo conducente el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas. Que los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como bien lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les da a los ayuntamientos el carácter de autónomos, es preciso que esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro país se vea fortalecida en todos los ámbitos de su Administración, por lo cual estos deben determinar la periodicidad de sus sesiones, ya que son ellos quienes tienen el conocimiento real de la situación administrativa y de los problemas cotidianos que se tienen en las localidades y a los cuales hay que darles solución en forma ordinaria o urgente.

Para fortalecer lo anterior el Artículo 115 de la Constitución Política establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen jurídicamente su Administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida municipal, con relación a la siguiente Tesis:



(Registro 176929; Localización Novena Época; Instancia Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2005; Página 2069; Tesis: P./J.132/2005).

En este contexto el artículo 3° del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes. Se puede concluir que por disposición constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la población y entre el y el gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales.

En ese orden de ideas el Republicano Ayuntamiento que represento, en Sesión Ordinaria Privada de Cabildo de fecha 01 (uno) de junio del 2020 (dos mil veinte), que obra en acta No. 39 (treinta y nueve),

que se aprobó por unanimidad, la propuesta anteriormente citada. Para acreditar lo anteriormente expuesto, acompañamos para su atenta consideración, los siguiente:

Copia Certificada de los siguientes Documentos.

- Acta de Cabildo número (39) treinta y nueve, de fecha (01) uno de junio de (2020) dos mil veinte en la cual a través del acuerdo número IX (09) se aprobó la extinción del Instituto Municipal de Cultura y Deporte de Río Bravo.
- Copia Simple del Reglamento de Gobierno municipal de Río Bravo Tamaulipas.
- Decreto No. LXIil-247 contenido en el Periódico Oficial de fecha 14 de septiembre del año 2017.
- Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2025
- Presupuesto de egresos del año fiscal 2024
- Copia certificada del Organigrama Municipal autorizado y Certificado

Por tales motivos, de conformidad con el artículo 58 fracciones 1, II de la Constitución Política Local; y 44, 51 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado, de Tamaulipas; se solicita a ese Honorable Congreso del Estado expedir la autorización que ha quedado mencionada, en los términos siguientes:



(899) 934 0011



Plaza Hidalgo #2, S/N, zona centro.
C.P. 88900. Cd. Río Bravo, Tamps.

¡RÍO BRAVO Y NADA MÁS!

www.riobravo.gob.mx



RÍO BRAVO

GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO CUARTO. - Efectuada la operación de Revocación del Decreto Número LXIII-247, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2017 materia del presente decreto, y publicado el decreto en periódico oficial del Estado, la extinción del instituto en comento surtirá efectos al día siguiente de la publicación y una vez hecho que surta sus efectos se hará de conocimiento a la Auditoria Superior del Estado para efectos de que tenga la certeza de la desaparición de dicho instituto y ya no sea observado.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado
Presidente Municipal



(899) 934 0011



Plaza Hidalgo #2, S/N, zona centro.
C.P. 88900. Cd. Río Bravo, Tamps.

RÍO BRAVO Y NADA MÁS

www.riobravo.gob.mx